Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Yglesia de esta dha Villa y asimismo qualquiera
vezino que nezesitase de madera para hazer avita-
ciones ha de ser obligado a pedir lizencia a dha
al Justicia espresando la que nezesita y señal
le a de poner para obiar por ello algunos perjui-
cios y no haciendolo la madera que cortase
bien se dara por perdida para dha obra y de ocho
cado de pena por la primera vez y las demas a
trio

14 Que ninguna persona despues de tocar las aue-
rias sea osado a traer yerva de la huerta
de las heras y tambien que ninguna vez
con sus auerios a dormir a dha huerta
de sus mades para de [illegible]
vez y las demas [illegible]
campo para comer [illegible]
Señores [illegible]
no le [illegible]
pues de [illegible]

15 [illegible]
Villa [illegible]
por dentro [illegible]
[illegible]

16 [illegible]